



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: Aniprotein Proteína Animal CIA Ltda.
Demandados: SCIPem Ltda. Y Carlos Alejandro Scrimaglia Petrone
Radicado: 2018-00123-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹ y revisado el instructivo, dispone el despacho de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y, 10 de la ley 2213 de 2022, el EMPLAZAMIENTO del demandado CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE; se ordena por secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de la Rama Judicial, la inscripción del proceso, con la inserción del demandado a emplazar, donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que los requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Sin embargo, en cuanto a la petición de emplazar a la sociedad SCIPem LTDA, no es procedente atenderla positivamente, toda vez que consultado el Registro Único Empresarial y Social - RUES, en el certificado de existencia y representación legal² se registra la Avenida calle 116 # 11A-51 Edificio Venos, Apartamento A-402 Barrio Santa Barbara de la ciudad de Bogotá, como dirección para notificaciones judiciales, por lo tanto, previo a ordenar el emplazamiento, se insta a la parte actora para que adelante la notificación a la dirección anotada y acredite el trámite al interior del expediente conforme regula el estatuto procesal.

Lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

¹ Archivo 23, carpeta 01 primera instancia, expediente digital

² Archivo 24, carpeta 01 primera instancia, expediente digital